

Iniciar proceso de Revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo, en base a que los datos que obran en esta Entidad ponen de manifiesto que es beneficiaria de una pensión de viudedad de la Seguridad Social en cuantía anual superior al importe de esta ayuda.

Este hecho puede motivar la extinción del derecho a la prestación del F.A.S. que tiene reconocida y a la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Por ello, mediante el presente escrito, pongo en su conocimiento que dispone de un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes. Trascurrido dicho plazo se emitirá la Resolución que proceda teniendo en cuenta la documentación obrante en su expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero.

Simultáneamente se procede a la suspensión cautelar del pago de la prestación del FAS en la Nómina de Diciembre de 2004.

Murcia, a 27 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM, P. D. el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1299 Iniciación de proceso de Revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo.

Por la presente se hace saber a D.^ª Encarnación Fernández Fernández, con D.N.I.: 27439898, y cuyo último domicilio conocido es el de San Ignacio, 25 4.^º b 30100 Espinardo, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

Iniciar proceso de Revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo, en base a que los datos que obran en esta Entidad ponen de manifiesto que es no se encuentra absolutamente incapacitado para todo trabajo y no carece de medios para la subsistencia, al estar en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por realizar una actividad laboral y obtener ingresos propios por ello, y además haber sido perceptora de una prestación por Incapacidad Temporal.

Este hecho puede motivar la Extinción del derecho a la prestación del F.A.S. que tiene reconocida y a la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Por ello, mediante el presente escrito, pongo en su conocimiento que dispone de un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes. Trascurrido dicho plazo se emitirá la Resolución que proceda teniendo en cuenta la documentación obrante en su expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero.

Simultáneamente se procede a la Suspensión Cautelar del pago de la prestación del FAS en la Nómina de octubre de 2004.

Murcia, a 27 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1295 Declarar extinguido el derecho a percibir el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Por la presente se hace saber las personas que se relacionan en el Anexo I, y cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, ha resuelto:

Declarar Extinguido el derecho a percibir el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Hechos:

1.º Que se les reconoció Pensión de Viudedad, dejando de reunir los requisitos necesarios para conservar el derecho al Subsidio.

2.º Que dada la incompatibilidad de ambas prestaciones, el interesado ha percibido indebidamente la cuantía que se relaciona en el Anexo I y que le será deducida del primer pago abonado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho:

Art. 2.º 1 c) del R.D. 383/84, de 1 de febrero, «No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro Organismo Público».

Art. 41 del R.D. 383/84, de 1 de febrero, «Quienes hubieran percibido prestaciones técnicas o subsidios indebidamente o en cuantía indebida, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar».

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de este escrito ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de Enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, a 20 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**

Beneficiarios de Prestaciones LISMI

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	DNI	DOMICILIO	FECHA DE EFECTOS	CUANTIA
ESPIN LOPEZ, JULIA	10825/89	22263299	PEDRO FERMIN, 9 30180 BULLAS	01/09/2004	299,72
RUIZ PEREZ, LUCIA	30826/89	23144173	PUERTO LUMBRERAS, 49 30800 LORCA	01/08/2004	449,58
RODRÍGUEZ DURAN, FELISA	9207/88	74405960	CANTARERA VIEJA, 13 30430 CEHEGIN	01/11/2004	0
DE LA OSSA GONZALEZ, PURIFICACIÓN	8014/89	23162590	PZA SOR CATALINA CAMPOS, 6 BAJO IZDA 30430 CEHEGIN	01/08/2004	449,58
MONEDERO ABELLAN, ISABEL	1898/90	22247878	DOCTOR MARAÑÓN, 2 30170 MULA	01/07/2004	599,44

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1292 Rehabilitar la prestación del Fondo de Asistencia Social que venía percibiendo.

Por la presente se hace saber las personas que se relacionan en el Anexo I, y cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, ha resuelto:

Rehabilitar la prestación del Fondo de Asistencia Social que venía percibiendo con efectos de 1 de octubre de 2004, al haber acreditado que sigue reuniendo los requisitos exigidos para el percibo de la prestación.

Igualmente, se le informa que deberá comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica que motivaron el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzcan.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, a 19 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM, P. D. el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**

Beneficiarios Prestaciones FAS

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	DNI	DOMICILIO	SALDO
NOGUERA GOMEZ, SALVADORA	2728/98	22860257	MADRID, 76 FUENTE CUBA 30310 LOS BARREROS	599,44
FERNANDEZ FERNANDEZ, ENCARNACIÓN	4291/98	24160426	DOCTOR MARIANO RUIZ, 2.1 F-3 30870 MAZARRON	299,72